

Informe de Uruguay, elaborado por la Dra. María Helena Mainard referente al cuestionario remitido por Giacomo Oberto Secretario general de la UIM, sobre eventuales problemas en Uruguay debidos al Coronavirus.

CUESTIONARIO

SOBRE EL IMPACTO DEL COVID-19 SOBRE LA NORMATIVA DE LA LEY Y LA ACTIVIDAD JUDICIAL

1. ¿Cuáles son los principales problemas que el Poder Judicial experimentó a nivel general en su país como consecuencia de las reformas legales aprobadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19?

Por Decreto N° 93/2020, de fecha 13/3/2020, el Gobierno Uruguayo declaró el estado de emergencia sanitaria ante la pandemia del COVID 19, lo que llevó a la implementación de medidas como la suspensión de espectáculos públicos, la necesidad de extremar medidas de desinfección en espacios públicos y privados, así como el aislamiento de determinada población.-

La Suprema Corte de Justicia, por Resolución N° 12/2020 de fecha 16/3/2020, dispuso que desde el 14/3/2020, el Poder Judicial ingresara en situación de FERIA, ante la existencia de casos comprobados de COVID 19, decisión que fue adoptada en uso de las potestades conferidas por el art. 7 nal. 2° de la Acordada N° 7380, que faculta a la Corporación a adoptar las decisiones que no admitan demoras. Por la Resolución citada, se declararon inhábiles los días desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 3 de abril de 2020, inclusive y en consecuencia suspendidos los plazos procesales y las actuaciones judiciales programadas, excepto aquella actividad jurisdiccional que pudiera ser cumplida por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales de Apelaciones en sistema de teletrabajo. Para los restantes miembros de la Judicatura, su actividad se limitaría a los procesos y actos que se entiendan indispensables para los justiciables, sin cuyo cumplimiento corra grave riesgo el ejercicio de algún derecho (art. 97 del Código General del Proceso). Se dispuso asimismo, instruir a todos los magistrados y funcionarios técnicos en el uso de la aplicación de zoom, cometiendo a la División informática que haga llegar a todas las oficinas el manual correspondiente, así como el apoyo necesario.-

Por la Resolución de la S.C.J. N° 29/2020 de fecha 30 de abril de 2020, se extendió nuevamente la FERIA Judicial Extraordinaria (mas allá del inicio progresivo de sus actividades) y la suspensión de plazos prevista en el artículo 514 de la Ley N° 16.060, se extendió hasta el 15 de mayo de 2020.-

A los efectos de convalidar lo actuado en la situación de emergencia, el día 30 de abril de 2020, se promulgó la Ley 19.879, de Declaración de FERIA Jurisdiccional Extraordinaria y Suspensión de plazos procesales. Por la misma se declaró que, según prevé el artículo 332 de la Constitución de la República, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio de sus facultades constitucionales de superintendencia administrativa, son competentes para disponer Ferias Judiciales Extraordinarias en estados de emergencia que, por causas de extraordinaria alteración de la vida en sociedad, no imputables a la Administración de Justicia, hagan imposible el normal funcionamiento del servicio o las garantías para el ejercicio de los derechos de los justiciables. Declaró vigente una FERIA Jurisdiccional Extraordinaria desde el 14 de marzo de 2020, para todos los procesos que se tramitan ante los órganos del Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como para cualquier otro proceso

jurisdiccional. La norma estableció que la FERIA Jurisdiccional Extraordinaria se extenderá hasta que se disponga, por la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sus respectivos ámbitos de actuación, el cese del receso y que esa decisión deberá adoptarse por cada uno de esos órganos, en función de medidas que se dispongan por el Poder Ejecutivo en atención al estado de emergencia sanitaria vigente, las posibilidades de prestación normal del servicio y las condiciones de efectivo acceso a la justicia. Durante el transcurso de la FERIA Jurisdiccional Extraordinaria se declaran suspendidos todos los plazos procesales, incluso aquellos que se computan en meses o años. Se establece que se considera plazo procesal todo período de tiempo vinculado a cualquier proceso jurisdiccional, inclusive los previstos en las leyes procesales para presentar una demanda principal o incidental, o para ejercitar cualquier medio impugnativo. Declaró que los plazos para el dictado de sentencias interlocutorias y definitivas se encuentran suspendidos entre el 14 de marzo de 2020 y el 11 de mayo de 2020, que el tiempo transcurrido durante la FERIA Jurisdiccional

Extraordinaria, no se computará a los efectos de la perención de la instancia. Se autorizó asimismo a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a reducir, postergar e incluso eliminar la feria judicial comprendida entre el 1 y 15 de julio de 2020, si ello resultara necesario a juicio de esos órganos, en atención a la extensión de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria y la necesidad de restablecer el normal funcionamiento del sistema, para una efectiva tutela de los derechos.

En lo que refiere a la Fiscalía General de la Nación, el Fiscal de Corte, Jorge Díaz, resolvió suspender la atención al público en todas las sedes del país hasta nuevo aviso, sin perjuicio de la recepción de aquella documentación que requiera resolución urgente por parte del fiscal correspondiente, así como de personas detenidas, conducidas o citadas y sus representantes legales.-

2. ¿Las reformas legales aprobadas en su país para hacer frente a la pandemia COVID-19 afectaron a los principios del Estado de Derecho y los Derechos Humanos? Si es el caso, por favor, indicarlos.-

No, no se han visto afectados los principios del Estado de Derecho o los Derechos Humanos, sino que éstos han sido primordiales a la hora de adoptar las medidas reseñadas.-

3. En cuanto a la organización judicial de su país, ¿qué impacto tuvieron las reformas legales aprobadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19? Más específicamente, ¿cuáles fueron sus efectos sobre los poderes del Ministro de Justicia, Consejo de la Judicatura, Jefes de Tribunales, Jefes de las Fiscalías, Jueces, Fiscales, personas responsables de la administración de los Tribunales?

La dificultad mayor ha sido adaptarse a las nuevas condiciones y modalidades de trabajo. Con las medidas adoptadas se ha tratado de preservar y respetar el derecho a la salud de los operadores y justiciables, pero sin descuidar las garantías básicas en el desarrollo de los procesos.-

4. En cuanto a la actividad judicial, los procedimientos judiciales y los juicios, ¿cuál fue el impacto de las medidas legales adoptadas? Por favor, proporcionar información relevante que haga diferencia entre casos civiles, penales y administrativos.-

Las causas civiles, laborales y administrativas se paralizaron por la feria sanitaria dispuestas, salvo casos de tramitación urgente, en los intervino el juez designado para el feriado. Las sedes penales también funcionaron en régimen de feria, atendándose los casos en régimen de turnos.-

5. ¿Los casos “urgentes” recibieron un tratamiento diferente y en este marco se introdujo una definición legal especial de “urgencia” para definir dichos juicios?

La citada Ley 19.879 estableció en su art. 2º, que durante la Feria Jurisdiccional Extraordinaria, sin perjuicio de la suspensión de los plazos procesales, los jueces y los ministros de los Tribunales de Apelaciones, de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberán realizar todos aquellos actos que sea posible cumplir y disponer, en guardias mínimas que aseguren el funcionamiento, a esos efectos de las oficinas judiciales, incluso en modalidad de teletrabajo. Prevé que las oficinas de los distintos órganos jurisdiccionales también deberán realizar todas las actividades que sea posible ordenar y cumplir, en régimen de guardias mínimas e incluso en modalidad de teletrabajo, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sus respectivos ámbitos de actuación. Agrega la norma, que la suspensión de plazos dispuesta en el artículo anterior no afectará la validez de los actos procesales cumplidos durante su transcurso.-

En cuanto a la posibilidad de habilitar días y horas inhábiles de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones vigentes, se declara que a los efectos de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria, se consideran hábiles a todos los efectos los días y horas de funcionamiento de las oficinas en los siguientes supuestos: a) Adopción, modificación, sustitución, ejecución o cese de medidas cautelares, provisionales. b) Adopción, modificación, sustitución, ejecución o cese de las medidas autosatisfactivas previstas en leyes especiales. c) Procesos de amparo y todos aquellos que tramiten por la misma o similar estructura procesal. d) Procesos vinculados con la violencia doméstica y contra las mujeres basada en género (Leyes N° 17.514, de 2 de julio de 2002, y N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017, y sus complementarias, modificativas o concordantes). e) Procesos para situaciones de urgencia previstos en la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia) y sus complementarias,

modificativas o concordantes. f) Procesos penales y de adolescentes, para cualquier actuación con personas privadas de libertad, la adopción, modificación, sustitución o cese de las medidas cautelares de prisión preventiva y prisión domiciliaria, y el otorgamiento de libertades en otros supuestos. g) Las actuaciones que sea necesario realizar de acuerdo a lo previsto en el artículo 288 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), a cuyo efecto deberá utilizarse el sistema de la videoconferencia. h) Las actuaciones relativas a internaciones urgentes por razones de salud mental. i) Las actuaciones relativas a aperturas de cuenta y libramiento de órdenes de pago en cualquier proceso. j) Dictado y notificación de sentencias interlocutorias y definitivas. Ello sin perjuicio de la autorización acordada a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a añadir otros supuestos de similares características a los mencionados en este ordinal.

6. ¿La cantidad de dinero y, más en general, los valores en juego jugaron un papel en el tratamiento de los casos?.-

No, no se ha tomado como un factor a considerar en el tratamiento de los casos.-

7. En lo que respecta a los casos penales, ¿los casos relacionados con los acusados detenidos recibieron un tratamiento diferente?

Si, de acuerdo a las normas ya citadas.-

8. ¿Cuál fue el impacto de las reformas legales en los plazos legales y los plazos procesales?

El art. 3 de la Ley 19.879 estableció la suspensión de los plazos de prescripciones o caducidades. Declara suspendidos suspendidos a partir del 14 de marzo de 2020 y por todo el territorio por todo el término en que se extienda la Feria Jurisdiccional Extraordinaria, todos los plazos de prescripción extintiva y caducidad establecidos por la normativa vigente. Declaró que cualquier derecho o interés jurídicamente protegido, sujeto a prescripción o caducidad, que no se haya ejercitado en el período antes referido, mantiene su plena existencia y exigibilidad, por lo que podrá ejercitarse una vez que cese la Feria Jurisdiccional Extraordinaria, dentro del plazo correspondiente, descontado el período de tiempo correspondiente a la suspensión dispuesta en este artículo. Se declaró expresamente incluidos en la suspensión dispuesta todos los plazos de prescripción y caducidad de las acciones frente a personas públicas estatales y no

estatales, entre ellos, los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 11.925, de 27 de marzo de 1953, el artículo 106 de la Ley N° 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, y en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 16.011, de 19 de diciembre de 1988. Se excluyeron de la suspensión los plazos de prescripción de delitos y faltas penales; los plazos de prescripción de infracciones aduaneras y tributarias; los plazos de prescripción de faltas administrativas; y las caducidades establecidas por el artículo 79 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, sus modificativas y concordantes; el plazo establecido por el artículo 165 de la Acordada 7865 de la Suprema Corte de Justicia; el plazo establecido por el artículo 113 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985. También se considera excluido el plazo previsto en el artículo 265 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 Código del Proceso Penal), en la redacción dada por el artículo 23 de la Ley N° 19.549 de 25 de octubre de 2017, plazos que se seguirán computando de conformidad con la normativa vigente.-

9. ¿Cuál es el papel que ha desempeñado en su país la informática, el deposito electrónico de actas procesales, el trabajo a distancia en la gestión de los casos como consecuencia de las medidas legales aprobadas para hacer frente a la pandemia COVID-19? ¿En qué medida estas reglas son aplicables también a la actividad de los fiscales?

Ha sido fundamental la informática en tanto ha permitido el trabajo a distancia y la celebración de audiencias para el tratamiento de cuestiones de urgencia, permitiendo la intervención de todos los operadores sin mayores inconvenientes (por ej. en materia penal, resoluciones relativas a modificaciones de medidas cautelares).-

Desde el año 2018 se comenzó a implementar el teletrabajo para los Jueces y a prestar servicios de apoyo de equipos y sistemas con esa capacidad. A los jueces penales del interior del país se les entregaron los equipos necesarios para ello y de esta forma, éstos pasaron a formar parte del grupo de magistrados con capacidad de teletrabajo, el cual ya estaba conformado por la totalidad de los ministros de Tribunales de Apelaciones, jueces penales del nuevo CPP y de jueces de ejecución de la capital. Respecto del ámbito administrativo y los servicios de apoyo, también existe una gran cantidad de actores que vienen utilizando estas tecnologías desde hace años, y que ahora ante

las especiales circunstancias de la emergencia sanitaria por coronavirus han propiciado la puesta en marcha su extensión. Según información suministrada por la Dirección General de los Servicios Administrativos, se han incorporado y seguirán incorporando capacidades de teletrabajo en servicios de apoyo fundamentales para el funcionamiento del ámbito sustantivo (jurisdiccional) como informática, tecnología, la gestión financiera y contable de la Institución, administración, servicios periciales, entre otros. Se está evaluando asimismo, la posibilidad de extender el teletrabajo en el ámbito jurisdiccional donde sí sea posible, pero ya con la complejidad adicional de la necesidad de inversiones significativas en equipamiento, situación no prevista originalmente en la planificación financiera del año en curso.-

Sin embargo, no se descarta la evaluación de nuevos escenarios, ya que para la Suprema Corte de Justicia es prioridad fundamental mantener la prestación de los servicios de justicia. En la actualidad están habilitadas unas 350 conexiones remotas externas a los sistemas del Poder Judicial.-

10. ¿Cuál es el papel desempeñado por su Asociación en la redacción de las reformas legales? ¿ Su Asociación fue consultada por el Gobierno antes de la adopción de las medidas mencionadas?

La Asociación de Magistrados del Uruguay no fue consultada para la adopción de las medidas por el Gobierno.-

11. ¿Consultó el Gobierno al Consejo del Poder Judicial y / u otras instancias o representantes judiciales institucionales antes de adoptar las medidas mencionadas?

En Uruguay la Suprema Corte de Justicia concentra las funciones de gobierno judicial, no existe Consejo o Ministerio de Justicia. El Gobierno no consultó a la Corporación.-

12. ¿Cuál es la actitud de los Colegios de abogados y de los Abogados ante las reformas legales.-

El Colegio de Abogados urgió la normalización del servicio. A tal efecto impulsó dos proyectos de ley, uno de ellos resultó aprobado, ley N° 19.879, promulgada el 30/4/2020.-